



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

**N° 024-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU**

Chuquibambilla, 27 de enero de 2026.

### VISTO:

El expediente N° 579, que contiene de Informe N° 006-2025-COMISION DESTAQUE-RSG-DIRESA / APU, de fecha 23 de enero 2026 de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, con respecto a la solicitud de Reconsideración de Renovación de Destaque para el periodo 2026, con Memorandum N° 37-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 26 de diciembre 2026, la Directora de la Red de Salud dispone proyectar Resolución Directoral de la solicitud de reconsideración de Renovación de Destaque de la Obst. CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESÚS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**



Que, Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente con registro N° 56, de fecha 06 de enero del 2026, de la Obstetra CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESÚS, presenta su solicitud de Reconsideración de Destaque contra de Resolución Directoral N° 299-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU; que declara improcedente, dicha servidora justifica temas de salud de un integrante de su núcleo familiar (hijo menor de edad), asimismo se advierte dentro de sus medios sustentatorios la presencia de documentos que acreditan la atención del menor por condición Síndrome de Hiper movilidad y pie plano, asimismo se evidencia la edad del menor 09 años quien recibe terapias de rehabilitación de su menor hijo, pero también se advierte que la condición de salud del menor es tratable y por las prescripciones médicas del profesional tratante que la condición de salud del menor es tratable y por las prescripciones médicas según se tiene en el expediente, esta condición no imposibilita que la profesional cumpla sus servicios como obstetra en el Centro de Salud Vilcabamba, puesto que el ritmo de trabajo en dicho establecimiento es de 18 por 12, quiere decir que en el periodo de días libres que corresponde a 12 días naturales, la servidora puede llevar a su menor hijo a cumplir sus terapias de rehabilitación física

Que, a la revisión de los documentos presentados por la servidora, se advierte que la profesional de la salud Obstetra CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESÚS, justifica su petición de reconsideración adjuntando nueva prueba de la condición de salud de su menor hijo.

Que, así, también precisa que los controles de su menor hijo son periódicos y no dos veces al año como se advirtió con los primeros medios probatorios en su solicitud de destaque, de igual forma hace aclaración de la condición de estabilidad de su núcleo familiar, donde su esposo por su condición de trabajo permanente muy pocos días en Abancay, dejando también claro que su decisión de destaque primigeniamente se dio debido a que el Centro de Salud al que pertenece no le otorgaba facilidades para llevar a cabo los controles de su menor hijo, al mismo que agrega que interpuso una denuncia a nivel administrativo por el exceso de horas programadas en varios meses del rol de actividades

Que, asimismo, es preciso recalcar que en fecha 20 de enero de 2026 el Jefe de la Micro Red de Vilcabamba remite Informe N° 006-2026-JMV-RSG-DIRESA/APU con registro N° 455, con el que pone de conocimiento en el numeral III de dicho informe, la situación del establecimiento de Salud de Vilcabamba, que es un Establecimiento de categoría I-4 con población urbano rural, que cuenta con servicios propios de ser cabecera de micro red de 18 Establecimientos de Salud de su Jurisdicción, que a su vez el Distrito de Vilcabamba tiene una población que supera los 1000 habitantes, con predominio de población rural con índice alto en pobreza y limitado acceso geográfico a los diferentes destinos de los usuarios de salud,

Que, en ese entender el grupo ocupacional de Obstetras, es de gran necesidad para cubrir los servicios propios del área, el mismo que a su vez según su categoría debería contar con un número de 12 obstetras como mínimo, siendo la realidad de 05 profesionales actualmente en el servicio, a ello se suma la usencia de la profesional que solicita la renovación de destaque con el que se extiende más aún la brecha de profesionales obstetras; el Centro de Salud e Vilcabamba, cuenta con dificultad de cobertura los turnos de 24 horas que realiza por ser un establecimiento de salud de nivel 1-4

Que, la Comisión a cargo recomienda otorgar la renovación de destaque de carácter temporal, como precisa el Título III, Numeral 3.4 "el Destaque", 3.4.1 "Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**



servidor nombrado a otra entidad", del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de personal" aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "el destaque consiste en el Desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido debidamente fundamentado".

Que, la Comisión recomienda otorgar la renovación de destaque temporal con efecto retroactivo, efectivo a partir del 07 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026, según la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, En atención a que la administrada presentó su recurso de reconsideración en fecha 06 de enero de 2026, siendo fecha de la que se cuenta para efectos de disponer y/o considerar su pedido dentro del plazo de ley

Que, en amparo al marco normativo Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo) y criterios concordantes; la comisión evalúa la petición de la entidad de destino y considera factible otorgar la renovación de destaque con carácter temporal,

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolutivo, el servidor deberá retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral Regional N° 116-2026-DG-DIRESA-APU; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA. El Recursos de Reconsideración de Renovación de Destaque temporal, interpuesto por la servidora de la Red de Salud Grau (Centro de Salud de Vilcabamba), de la Obstetra CHYNTIA PATRICIA GALLEGOS DE JESÚS, con efecto retroactivo a partir del 07 de enero del 2026 hasta el 31 de marzo del 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor destacado deberá reincorporarse a su plaza de origen (Centro de Salud de Vilcabamba) al término de la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR,** el presente acto resolutivo a la interesada, órganos administrativos de la institución para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

**SEGÚN DISTRIBUCION:**  
D.RSG.  
U.RRHH  
INTERESADO.  
Archivo.

  
**Lic. Enf. Katharine D. Sulleshuaman Segovia**  
**CEP. 62747**  
**DIRECTORA**

